

CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES LABORALES ENTRE
EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CONSULTING GROUP
ECUADOR - ESCULAPIO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALILLO

En el cantón Quito, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2023, comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CONSULTING GROUP ECUADOR-ESCUAPIO**, legalmente representado por el magister Ramón Edecio Pineda Varela, en su calidad de Rector, conforme Resolución Nro. ROCS-SF-02-Nro.03-2022 de 19 de enero de 2022, en adelante y para efectos de este instrumento **"ISTICE"**; y, por otra parte, el magister Edilson Geovanny Yáñez Astrudillo, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de "Mulalillo", en adelante **"GADPR MULALILLO"**. Los comparecientes a quienes en conjunto y para efectos de este instrumento se les denominará **"LAS PARTES"**, declaran ser capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, por lo que en forma libre y voluntaria acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL.

1.1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

1.2. El artículo 352 de la CRE, dispone: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*.

1.3. El artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. (...)"*.

1.4. El artículo 64 del COOTAD, señala: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en*

el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)."

1.5. El artículo 65 del COOTAD, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...)."

1.6. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; (...) b) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)."

1.7. El literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como una de las funciones del Sistema de Educación Superior: "(a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)."

1.8. El artículo 87 de la LOES, señala: "Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad."

1.9. El artículo 159 de la LOES dispone: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozan de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)."

1.10. El artículo 23 del Reglamento a la LOES, establece: "La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación de programas y proyectos que garanticen la responsabilidad social de las instituciones de participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y desde el ámbito académico e investigativo".

1.11. El literal c) del artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior indica: "Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno (...).";

1.12. El artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico indica: "La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. (...).";

1.13. El artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico señala: "La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: (...) b) Prácticas preprofesionales: (...) g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y, (...) Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.";

1.14. El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico prescribe: "Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos componentes:

a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. (...).";

1.15. El artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico estipula: "Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas profesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y sintonizan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas regerán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES".

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. El Instituto Superior Tecnológico Consulting Group Ecuador – Esculapio es una institución de educación superior privada sin fines de lucro, con Registro Institucional Nro. 17-061 cuya misión es la formación integral, científica, técnica y ética de tecnólogos altamente capacitados que tiene su sede matriz en la ciudad de Quito.

2.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Mulallilo es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administración y financiera.

2.3. El 15 de junio de 2023, la responsable de la Unidad de Prácticas y Servicio a la Comunidad del **ISTC**, emitió Ficha Técnica de Viabilidad para elaboración del convenio de prácticas profesionales con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural Mulallilo.

2.4. **LAS PARTES** de común acuerdo han expresado su voluntad de celebrar el presente convenio de prácticas profesionales en procura de brindar a los futuros profesionales de la carrera de Educación Inicial, Enfermería y Emergencias Médicas del **ISTC** entornos reales para la aplicación de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas en su proceso de formación.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente convenio es permitir que los y las estudiantes de la carrera de Educación Inicial, Enfermería y Emergencias Médicas del **ISTC** realicen sus prácticas de preprofesionales, tanto, prácticas laborales de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación en los diferentes departamentos, áreas e instalaciones del **GADPR**

MULALILLO, con la finalidad de fortalecer sus conocimientos, habilidades y competencias que atienda el **GADPR MULALILLO**.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES de común acuerdo:

- a) Diseñarán un plan de trabajo que desarrollarán los y las estudiantes que se vinculen a la **GADPR MULALILLO** conforme los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras Educación Inicial, Enfermería y Emergencias Médicas orientadas al fortalecimiento de sus conocimientos, capacidades y destrezas, de acuerdo con el número de horas prácticas establecidas en su malla curricular y a las necesidades del **GADPR MULALILLO**.

- b) Colaborarán en el plantecamiento, elaboración de propuestas y ejecución de proyectos que beneficien a la población vulnerable del **GADPR MULALILLO** de acuerdo con las necesidades que detecten **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. DEL ISTCGE:

- a) Difundir entre los y las estudiantes de la carrera de Educación Inicial, Enfermería y Emergencias Médicas la disponibilidad de cupos para la ejecución de las prácticas laborales y recibir las postulaciones de los interesados para la posterior selección por parte de la **GADPR MULALILLO**;
- b) Designar un/a tutor/a académico/a para realizar la planificación, monitoreo y evaluación de las prácticas pre profesionales a los y las estudiantes que acople el **GADPR MULALILLO** conjuntamente con el responsable designado por la misma;
- c) Velar a través del tutor/a académico para que los y las estudiantes que realicen sus prácticas pre profesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del **ISTCGE** y del **GADPR MULALILLO**, coordinando y supervisando su buen desempeño;

- d) Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las prácticas pre profesionales en el portafolio académico de los y las estudiantes que emita el **GADPR MULALILLO**;

5.2. DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) Determinar el número de cupos disponibles para la realización de prácticas laborales y comunicarlas al **ISTCGE** para su socialización con los y las estudiantes;

- b) Seleccionar de la lista de postulantes remitidos por el **ISTCGE** los y las estudiantes de la carrera de Educación Inicial, Enfermería y Emergencias Médicas que ejecutarán sus prácticas laborales en sus dependencias;

- c) Designar un/a responsable de entre sus colaboradores para controlar, monitorear y evaluar el proceso de formación práctica de los y las estudiantes que se vinculen al **GADPR MUALILLO** conjuntamente con el/la tutor/a académico designado por el **ISTCGE**;

- d) Emitir disposiciones, políticas, directrices y lineamientos claros a los y las estudiantes conforme el plan de actividades académicas diseñado por **LAS PARTES** y garantizar su cumplimiento facilitando los escenarios e insumos necesarios para el desempeño de sus actividades;

- e) Remitir al **ISTCGE** un informe de evaluación de las actividades cumplidas por los/las estudiantes en la ejecución de sus prácticas preprofesionales, así como un certificado de la culminación de sus horas para la incorporación en sus portafolios académicos;

- f) Notificar al **ISTCGE** sobre cualquier incidencia en el desarrollo normal de las prácticas preprofesionales de las y los estudiantes en un plazo razonable no superior a los cinco (5) días.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

El presente convenio tiene un plazo de vigencia de (5) cinco años contados a partir de la fecha de suscripción, si, al menos, treinta (30) días antes de la finalización del plazo, ninguna de las partes manifestare, por escrito su decisión de dar por terminado el convenio, éste se entenderá renovado automáticamente por un período igual, y así sucesivamente.

El convenio también podrá concluir, en cualquier tiempo, previa comunicación escrita de cualquiera de las partes a la otra, extendida con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de terminación efectiva. La terminación unilateral no genera responsabilidad o derecho a indemnización alguna. Sin embargo, el convenio permanecerá vigente mientras los

y las estudiantes que se encuentren realizando sus prácticas cumplan su correspondiente periodo académico y tales horas de prácticas puedan ser acreditadas satisfactoriamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Por la naturaleza del presente convenio, se entiende que ninguna de **LAS PARTES** comparientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, el **GADPR MUALILLO** no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los y las estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con el **GADPR MUALILLO**, se aclara que la relación estudiante- **GADPR MUALILLO** es únicamente de formación académica.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES se comprometen a guardar estricta confidencialidad y a no revelar o divulgar ninguna información que conozcan actualmente o llegaren a conocer en el futuro como consecuencia del presente convenio de prácticas pre profesionales.

Cualquier información que no esté generalmente disponible al público se considerará confidencial y será utilizada únicamente para el fin previsto en este instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. - USO DE LA MARCA Y SIGNOS DISTINTIVOS:

El **GADPR MUALILLO** autoriza al **ISTCGE** a hacer uso de su marca y signos distintivos en las comunicaciones y publicaciones que se refieran a la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los y las estudiantes que se encuentren vinculados en el **GADPR MUALILLO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes funcionarios:

Por el **ISTCGE** se designa al responsable de la Unidad de Prácticas y Servicio a la Comunidad.

Por el **GADPR MULALILLO** se designa al magister Edison Geovanny Yáñez Astudillo, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Mulalillo.

Dichos funcionarios coordinarán la correcta ejecución del presente convenio y a la terminación del mismo presentarán un informe de ejecución de actividades, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días, previo a la suscripción del acta de terminación.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la supervisión y administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos;

2. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,

3. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, se efectuará a través de un acta de terminación y no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los y las estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo, según el siguiente orden:

a. Acercamiento entre el/la tutor/a académico/a designado por el **ISTCGE** y el responsable designado por el **GADPR MUALILLO**.

b. En caso de imposibilidad de acuerdo o acuerdo parcial en un plazo de hasta quince (15) días por parte de las personas descritas en el literal a. de la presente cláusula, las partes procurarán un acercamiento entre el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad y el titular del Recursos Humanos de la **GADPR MUALILLO** o quien hiciera sus veces.

c. En caso de imposibilidad de acuerdo o acuerdo parcial en un plazo de hasta quince (15) días por parte de las personas descritas en el literal b. de la presente cláusula, las partes procurarán un acercamiento entre las máximas autoridades de las instituciones comparcientes.

De no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente convenio se ventilarán ante un Centro de Mediación, con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias ante los jueces competentes de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan como documentos habilitantes de este Convenio, los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes y la calidad con la que comparecen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO DE LAS PARTES:

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio, las siguientes direcciones:

ISTCGE:

Dirección: Av. 10 de Agosto, N35-108 entre Juan Pablo Sanz e Ignacio San María, sector Inaquito, Quito-Ecuador.

Teléfono: 0987067892

Correo electrónico: vinculacion@istcge.edu.ec / secretaria.iste@istcge.edu.ec

GADPR MULALILLO:

Dirección: Hermanas Páez y Buenos Aires, Parroquia Mulalillo, Salcedo-Coropaxi.

Teléfono: (03) 2276094

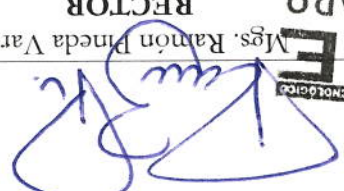
Correo electrónico: gadparroquiamulalillo@yahoo.com

En caso de existir un cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, estas quedan obligadas a notificarlas por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

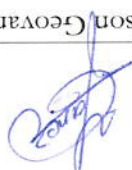
En constancia de todo lo aquí acordado, las partes suscriben el presente documento, en la ciudad de Quito, a los 04 días del mes de julio de 2023.

Por el ISTCGE:



Mgs. Ramón Pineda Varela
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
RECTORADO

GRUPOS ECUADOR -
TECNOLÓGICO CONSULTING
INSTITUTO SUPERIOR
ESCUOLARIO



Mgs. Edison Geovanny Yáñez Astudillo
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL
MULALILLO